



*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDIO*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, dos de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2021-00197
Sus. 432.

Como quiera que por un error involuntario del Juzgado, en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de fecha 26 de agosto del presente año, se consignó de manera errada en el numeral segundo del resuelve en la referida providencia que se ordenaba el emplazamiento de los demandados, debiendo realizar publicación en un medio escrito de conformidad al inciso 1 del art 108 C.G.P, siendo lo correcto que dicho emplazamiento se realice por parte de la secretaria del Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, por tanto se dispone de conformidad con el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, aclarar el proveído en mención, en el sentido de indicar que:

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído a los señores **JORAISA DEL VALLE CASTILLO RAMIREZ Y HERMES ANDRES MURILLO SUAREZ**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que consideren pertinentes. (Artículo 442 C.G.P.). Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3°, del artículo 442, e inciso 2°, del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la ejecutada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, que en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1° de la norma citada, para lo cual se autoriza que lo haga en el correo electrónico aportado por la apoderada del demandante.



*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDIO*

TERCERO: De conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento en los términos previstos en el artículo 408 ibidem, en armonía con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, de los señores JORAISA DEL VALLE CASTILLO RAMIREZ Y HERMES ANDRES MURILLO SUAREZ, de quien se afirma desconocerse su lugar de domicilio o residencia, para que comparezcan a este despacho a recibir notificación personal del presente auto, para cuyo efecto, solo bastará el que se realice por parte de la Secretaria del Juzgado, en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

GERMAN DUQUE NARANJO

JCF

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3793e18d4a66c299d61da5ef7c021350a65fd85264341d8ff22ee39f1afeef36**
Documento generado en 02/09/2021 04:10:20 PM



*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDIO*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>